

importó tanta cantidad, de cuyo abuso se está experimentando en el día que habiéndose satisfecho la Cebada á un precio á Pueblos de esta Provincia de Madrid con Testimonios juramentados, han presentado para Pagamentos sucesivos de un mismo tiempo que debieran comprehender igual precio, otros Testimonios que exceden notablemente de él, lo que ha obligado á que no se despacha ningun Pueblo sin reconocimiento de los pagos antecedentes, cuya comprobacion deberán hacer en lo sucesivo por sus asientos los Contadores de las Provincias, pues es muy posible encuentren algunas diferencias en los precios que deberán igualar con los de los mismos pagos anteriores que comprehendan como va expresado.

„ A fin de preccaver las conseqüencias que en esta clase de suministros se han experimentado, está mandado que los Recibos de Raciones los firme el Individuo que expresa el Pasaporte, y si no sabe, otro sugcto que ponga el nombre de aquel, para que aun quando las firmas sean supuestas los admitan los Cuerpos, y aunque las Justicias no sepan leer, habrá indispensablemente Escribano, ó Fiel de Fechos, que por su oficio lo entienda, mediante que la práctica antigua de expresar el Pasaporte solo el Regimiento á quien se daba, en virtud del qual se hacían los Pagamentos, quedó abolida en virtud de las citadas Reales Ordenes, por los perjuicios que de ella resultaron á la Real Hacienda y á los Pueblos.”

Todo lo qual participo á V. S. de orden de S. M. para su Inteligencia, y que disponga su cumplimiento, y observancia en toda la Provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1790. = Lerena = Señor Intendente de la Provincia de Murcia.

To-

